

**Concurso abreviado 1866/2014-6**

**AL TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN 2)**

**ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI**, en calidad de Administrador Concursal Único de **CLINICAS PLEVITAL PLENITUD S.L.**, en los **autos de concurso abreviado 1866/2014** seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que habiéndose presentado en las presentes actuaciones el 01 de febrero de 2.017 el informe final de las operaciones de liquidación al que hace mención el art. 152 LC y, no quedando actuaciones pendientes de ser realizadas en el procedimiento, adjunto se acompaña como **documento nº 1 Rendición de Cuentas de conformidad con lo establecido en el art. 181.1 LC.**

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, Tenga por presentada rendición de cuentas de conformidad con lo estipulado en el art. 181.1 de la ley Concursal, dando, asimismo, por concluido el procedimiento previo los trámites legales oportunos.

Por ser de justicia que respetuosamente pido en Sevilla, a 03 de febrero de 2.020.

NOMBRE  
CABALLERO  
OTAOLAURRUCHI  
ANTONIO MIGUEL  
- NIF 52326677K

Firmado digitalmente por  
NOMBRE CABALLERO  
OTAOLAURRUCHI  
ANTONIO MIGUEL - NIF  
52326677K  
Fecha: 2020.02.04  
11:45:21 +01'00'

# RENDICIÓN DE CUENTAS

## RENDICIÓN DE CUENTAS

Seguidamente se formula rendición de cuentas atendiendo a lo dispuesto en el art. 181.1 de la ley Concursal, que establece expresamente:

*“Se incluirá una completa rendición de cuentas, que justificará cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas, en todos los informes de la administración concursal previos al auto de conclusión del concurso. Igualmente se informará en ellos del resultado y saldo final de las operaciones realizadas, solicitando la aprobación de las mismas”.*

En función de ello la presente rendición de cuentas versará:

- a) Por un lado, sobre la utilización que se ha hecho de las facultades de administración conferidas.
- b) Por otro, del resultado y saldo final de las operaciones realizadas.

### **A) UTILIZACIÓN DE LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN CONFERIDAS:**

En fecha 24 de julio de 2014 CLINICAS PLEVITAL PLENITUD, S.L., presentó escrito formulando solicitud de concurso voluntario de acreedores.

La citada solicitud se turnó al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, que fue registrada con número de autos 1866/2014, dictándose, en fecha 29 de julio de 2014, Auto declarando el concurso voluntario de la mercantil recogiendo en el mismo, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

- El carácter abreviado del mismo.

- El nombramiento como administrador concursal único a Antonio Caballero Otaolaurruchi, quien aceptaba el cargo el 29 de julio de 2.014.
- Se acordó igualmente que el deudor conservara las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas facultades a la intervención del administrador concursal mediante autorización o conformidad.

Tras ser designado administrador concursal de CLINICAS PLEVITAL PLENITUD, S.L., y una vez aceptado el cargo, he procedido a llevar a cabo las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que la legislación vigente estipula, y como dignas de resaltarse las siguientes:

### **Fase Común**

1.- Se ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.4 de la Ley Concursal, el llamamiento a los acreedores relacionados en la lista adjuntada a la solicitud de concurso voluntario formulada por la representación de CLINICAS PLEVITAL PLENITUD, S.L. a los efectos de comunicarles la declaración del concurso y el deber que tienen de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la Ley Concursal.

2.- Se ha publicado en la página web de la administración concursal, [www.articulo27.es](http://www.articulo27.es) la declaración de concurso, así como los principales hitos del mismo, para que cualquier acreedor o interesado tenga conocimiento de la tramitación del procedimiento.

3.- Esta administración ha atendido a los acreedores que se ha puesto en contacto con ella, a fin de facilitarles información requerida o resolver cualquier duda que les hubiera podido surgir.

4.- Se han mantenido reuniones y contacto de forma permanente con la concursada, sus órganos de representación y asesores legales a fin de contrastar la información necesaria para la tramitación del concurso.

5.- Cumpliendo con lo estipulado en la legislación vigente, artículo 191.1 de la Ley Concursal, y dentro de los plazos otorgados, en fecha 09 de septiembre de 2.014 se presentó inventario provisional de bienes y derechos de la masa activa.

6.- Cumpliendo con lo estipulado en el art. 95 de la Ley Concursal, y dentro de los plazos otorgados, el 09 de septiembre de 2.014 se remitió a los acreedores de la entidad proyecto de inventario y lista de acreedores provisional de la concursada.

7.- El 23 de septiembre de 2.014 se presentó por la administración el informe provisional previsto en el artículo 75, al que se acompañaron la lista de acreedores y el inventario de bienes y derechos.

8.- A esa misma fecha, era presentado escrito solicitando la conclusión del presente concurso por falta de masa activa en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 176 bis LC:

9.- Con fecha de 10 de marzo de 2.015 se aportaban al presente procedimiento los textos definitivos de la concursada, en el que se incluían las modificaciones habidas en el inventario de la masa activa, la lista de acreedores, la exposición motivada y la relación de créditos contra la masa.

### **Fase de Liquidación**

1.- En fecha 10 de febrero de 2.015 y careciendo la concursada de actividad, fue presentado escrito mediante el que se solicitaba la apertura de la fase de liquidación, dictándose el 30 de mayo de 2.016 Decreto declarando la apertura de dicha fase.

2.- En fecha 16 de junio de 2.016 se presentaba escrito informando que la presentación del plan de liquidación a que hace referencia el artículo 148 de la LC carecía de sentido alguno en el presente procedimiento, debiendo acordarse directamente la apertura de la Sección Sexta, a la vista de que la concursada carece de masa activa.

3.- No obstante lo anterior, en fecha 24 de junio de 2.016 y cumplimentando el requerimiento efectuado por el Juzgado, se presentaba Plan de Liquidación de los bienes y derechos de la concursada, el cual resultaba aprobado por Auto de 14 de septiembre de 2.016.

4.- Tal y como se informaba en el plan de liquidación que resultó presentado, dado que la concursada carecía de bienes y derechos susceptibles de ser liquidados, se daban por concluidas las operaciones de liquidación mediante informe final presentado en fecha 01 de febrero de 2.017.

### **Fase de Calificación**

1.- Tras la apertura de la sección sexta mediante Auto de 14 de septiembre de 2.016, el 26 de octubre de 2.016 fue presentado informe de calificación con propuesta de calificación culpable interesando que se declararan responsables de tal culpabilidad a los administradores sociales de la concursada, DOÑA MARIA CARMEN ACOSTA CANO, DON FERNANDO CARLOS RUIZ ONETTI, DON FRANCISCO JOSE MARTIN FLORIDO y DON JOSE GUTIERREZ ORTEGA por los motivos que en el mismo constan.

2.- Tras los trámites procesales oportunos, en particular la vista celebrada en la sección de calificación el pasado 13 de febrero de 2.018, el día 04 de septiembre de 2.018 fue dictada Sentencia en cuyo fallo se resolvía textualmente lo siguiente:

*“ESTIMO PARCIALMENTE la propuesta de calificación formulada por la Administración Concursal y el Ministerio Fiscal y en consecuencia:*

*1.- DECLARO CULPABLE el concurso de CLÍNICAS PLEVITAL PLENITUD S.L.*

*2.- DECLARO PERSONAS AFECTADAS por la calificación a D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN ACOSTA CANO, D. FRANCISCO JOSÉ MARTÍN FLORIDO Y D. JOSÉ GUTIÉRREZ ORTEGA.*

*3.- INHABILITO a D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN ACSOTA CANO, D. FRANCISCO JOSÉ MARTÍN FLORIDO Y D. JOSÉ GUTIÉRREZ ORTEGA para administrar bienes ajenos y para representar o administrar a cualquier persona por un plazo de SEIS AÑOS.*

*4.- CONDENO a D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN ACSOTA CANO, D. FRANCISCO JOSÉ MARTÍN FLORIDO Y D. JOSÉ GUTIÉRREZ ORTEGA a perder cualquier derecho que pudieran tener como acreedores concursales o contra la masa.*

*5.- CONDENO A D. JOSÉ GUTIÉRREZ ORTEGA responder de la cobertura del déficit patrimonial causado a la sociedad concursada en la cuantía total de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS -341.812'17€-.*

*No procede pronunciamiento sobre costas.*

### **Ejecución de títulos judiciales 451/2019**

Una vez firme la sentencia dictada en la sección de calificación, el día 18 de junio de 2.019 fue presentada demanda ejecutiva contra DON JOSÉ GUTIÉRREZ ORTEGA en reclamación de la cantidad de 341.812,17 € de principal, más 102.543,65 € presupuestados provisionalmente para el pago de intereses y costas, despachándose ejecución contra el mismo mediante Auto de 09 de julio de 2.019.

No obstante y a la vista de que el ejecutado carece de bienes y derechos, como se desprende de la averiguación patrimonial trasladada mediante Decreto de 10 de julio de 2.019 y siendo infructuoso el embargo trabado sobre los saldos de cuentas a la vista y devoluciones de la AEAT, se ha decidido dar por concluido

el procedimiento, ante la nula posibilidad de hacer efectivo el crédito, siendo el valor actual de este crédito de 0€.

## **B) RESULTADO Y SALDO FINAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS**

Los únicos créditos contra la masa que constan devengados durante el procedimiento son los relativos a la retribución de la administración concursal, la cual no ha podido ser satisfecha ni parcial ni totalmente ante la falta de tesorería puesto que la concursada no ha dispuesto de liquidez alguna desde que fuera declarada en concurso.

Concretamente, los créditos contra la masa devengados son los siguientes:

ACREEDOR	CONCEPTO	FECHA VTO	IMPORTE	PAGADO	IMPORTE PTE PAGO
ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	HONORARIOS FASE COMÚN	13/04/2015	2.179,22 €	0,00 €	2.179,22 €
ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	HONORARIOS FASE LIQUIDACIÓN (8 meses)	30/06/2016 a 30/01/2016	1.525,44 €	0,00 €	1.525,44 €

Al cierre de este informe, salvo error de esta administración, no se ha producido circunstancia alguna, al margen de las relacionadas anteriormente, dignas de mención, por lo que interesamos se dicte resolución que tenga por presentada la correspondiente rendición de cuentas.

La Administración Concursal

Sevilla, a 03 de febrero de 2.020.

NOMBRE  
CABALLERO  
OTAOLAURRUCHI  
ANTONIO MIGUEL  
- NIF 52326677K

Firmado digitalmente  
por NOMBRE  
CABALLERO  
OTAOLAURRUCHI  
ANTONIO MIGUEL - NIF  
52326677K  
Fecha: 2020.02.04  
11:46:44 +01'00'